



Con esta fecha se ha dictado la siguiente

Resolución Exenta N° **2100**

Talca, **23 JUN 2011**

VISTOS:-

- A) El proyecto N° 30.104.703-0 denominado **"CONSTRUCCION PARQUE BORDE FLUVIAL CIUDAD DE CONSTITUCION"**; que requiere elaborar un estudio de catastro en esa área respecto de la ocupación actual y con anterioridad al terremoto y posterior tsunami del 27 de febrero de 2010.
- B) El convenio mandato de fecha 02/06/2011, suscrito entre el SERVIU Región del Maule y la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule, que encomienda la contratación y supervisión técnica y administrativa del estudio antes referido.
- C) Lo dispuesto en el D.F.L N° 1/19.653 y el D.S. 355 de 1975, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanismo.
- D) Y las facultades que me confieren el D.S. 355/78 (v. y U.) y el D. S. 22 del 31/05/2011 (V. y U.)

RESUELVO

Apruébase el convenio mandato suscrito entre el SERVIU y la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, ambos de la Región del Maule, indicado en el considerando letra B).

Anótese, comuníquese y remítase a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo.



LARISA AYALA ARENAS
DIRECTORA (S) SERVIU REGION DEL MAULE

DCV/JOR

Distribución

SEREMI de Vivienda y Urbanismo
Dirección Regional
Depto. Jurídico
Of. de partes.



CONVENIO MANDATO

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DEL MAULE

Y

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DEL MAULE

En Talca, a dos de Junio de 2011, entre el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DEL MAULE**, servicio público descentralizado, RUT N° 61.819.000-5, representado por su Directora(S) Doña **CLARISA AYALA ARENAS**, de profesión Ingeniero Civil Industrial, ambos domiciliado en Talca, calle 7 oriente 2 y 3 sur N° 931, Talca, en adelante "El Mandante" o simplemente "**SERVIU**", por una parte; y, por la otra, la **SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DEL MAULE**, representada por su Secretaria Regional Ministerial, Doña **TERESA AHUMADA VILLARROEL**, de profesión arquitecto, ambas domiciliadas para estos efectos en calle 1 Oriente N° 1150, Tercer Piso Talca, en adelante, "la Unidad Técnica (U.T.)" o simplemente "SEREMI", se ha convenido lo siguiente:

I. OBJETO

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 inciso 2, 26 y 28 del D.F.L. N° 1/19.653 y artículos 4 del D.S. N° 355 de 1975, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización y sus modificaciones y la Ley de Presupuestos para el Sector Público vigente, el SERVIU viene en conferir Mandato completo e irrevocable a la SEREMI, a fin de encomendarle la contratación, supervisión técnica y administrativa del estudio "**Catastro de la ocupación actual y pre catástrofe del área a expropiar para la creación del Parque Mitigación Constitución**", de conformidad a las normas de la Ley N° 19.886:

BIP	PROYECTO	CONSULTORIA M\$	TOTAL M\$
30.104.703-0	Construcción Parque Borde Fluvial Ciudad de constitución	10.000	10.000

1.1 En el cumplimiento de su mandato y en cuanto a la ejecución del estudio, la Unidad Técnica deberá ajustarse a la descripción contenida en las respectivas Fichas de Estadísticas Básicas de Inversión (EBI) del Sistema Nacional de Inversiones (SNI) del Ministerio de Planificación y Cooperación (MIDEPLAN), a los términos de referencia y demás antecedentes del proyecto recomendado por MIDEPLAN o SERPLAC Región del Maule, documentos que se entienden forman parte integrante del presente instrumento, para todos los efectos legales. Queda prohibido a la Unidad Técnica introducir modificaciones a los proyectos recomendados, sin contar con autorización del Mandante y del organismo de planificación competente, la que, en todo caso, deberá solicitarse fundadamente antes de proceder a la licitación del mismo.

1.2 La gestión técnica y administrativa que en este acto se encomienda comprenderá, con las limitaciones que se indican más adelante, la preparación de antecedentes, los procesos de licitación, evaluación, adjudicación y contratación, supervisión de la ejecución de los contratos, visación de los estados de pago, recepciones y liquidaciones que procedan, hasta la total ejecución del estudio considerado en el proyecto individualizado en el presente convenio.

1.3 Salvo en cuanto a la modalidad de licitación, que será a Suma Alzada, y a las prohibiciones para el uso de los recursos, que se ajustarán a las normas contenidas en el presupuesto del Servicio de Vivienda y Urbanización y en todo lo que no esté específicamente estipulado en él, la Unidad Técnica quedará sujeta a las normas técnicas, jurídicas y reglamentarias que la rigen en sus propias actividades, las que se entienden incorporadas al presente Convenio para todos los efectos legales.

II. OBLIGACIONES DEL MANDANTE:

SEGUNDO: El SERVIU se reserva la atención financiera de la ejecución del proyecto. Para el cabal cumplimiento del objeto de este Convenio, el mandante se obliga a:

- 2.1. Otorgar Certificado de Imputación que dé cuenta del compromiso de los fondos correspondientes.
- 2.2. Solventar los estados de pago que formule la Unidad Técnica, debidamente visados y aprobados por ésta, y presentados conforme se establece en la cláusula Tercera del presente convenio.

III. OBLIGACIONES Y LIMITACIONES PARA LA UNIDAD TECNICA:

TERCERO: La Unidad Técnica se obliga a:

3.- ESTADOS DE PAGO. Emitir oportunamente los Estados de Pago que conforme a las Bases Administrativas de Licitación, correspondan.

3.1.- Los Estados de Pagos que, conforme al avance de ejecución del estudio corresponda cancelar, deberán ser ingresados a la Oficina de Partes del SERVIU, a más tardar, el día 20 del mes respectivo o el día hábil anterior si éste fuere feriado.

3.2 Para que el Mandante curse los Estados de Pago que remita la Unidad Técnica, éstos deberán incluir, a lo menos, los siguientes antecedentes y documentos:

- (1) Oficio conductor dirigido al Sr. Director(a) de SERVIU Región del Maule, firmado por el Jefe de la Unidad Técnica, o quién lo subroga legalmente, en el que se solicitará expresamente el pago.
- (2) Carátula firmada por el Supervisor Técnico designado y por el Representante Legal del contratista. En ellas se consignará, a lo menos:
 - Fecha del Estado de Pago;
 - Nombre del proyecto, precisando que se trata de la etapa de estudio;
 - Fecha de inicio y término contractual;
 - Monto del contrato;
 - Aumentos y/o disminuciones de contrato (los que deben haber sido previamente autorizados por el mandante);
 - Etapa o fase que corresponde el pago;
 - Avance financiero acumulado (a la fecha de Estado de Pago anterior).

- (3) Factura a nombre del Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Maule, RUT N° 61.819.000-5;
- (4) Formulario de Estado de Pago, con firma del Supervisor del estudio y timbre de la Unidad Técnica, adjuntando informe de avance y constancia de su aprobación;
- (5) Certificado emitido por la Dirección del Trabajo respectiva, que acredite que el consultor no registra reclamos, ni deudas pendientes por concepto de incumplimiento de obligaciones laborales o previsionales;
- (6) Tratándose del último estado de pago, la Unidad Técnica deberá adjuntar, además, original del documento en que consta la recepción o aprobación del estudio y de la resolución lo aprueba y un set de los documentos y respaldos computacionales que conforman el estudio elaborado y aprobado por ella.

3.3. Adjunto al Estado de Pago, y a objeto de hacer más operativo el flujo de información relativo a programación de inversiones, tratándose de proyectos que consideren Estado de Pago periódicos, la Unidad Técnica se obliga a enviar la respectiva ficha de programación financiera, en la que se reflejarán los ajustes que corresponda.

3.4. La Unidad Técnica deberá informar oportunamente al mandante y a reflejar en el respectivo Estado de Pago cualquier sanción pecuniaria, deducción o reembolso que afecte al consultor, debidamente calculados, ya sean originados en multas por atraso en la ejecución del estudio, por incumplimiento de contrato o por cualquier otra causal prevista en Bases, a fin de que la entidad titular de los fondos pueda proceder en consecuencia.

3.5. El Mandante dispondrá de diez días hábiles para dar curso y solventar los estados de pago que la Unidad Técnica ingrese dentro de plazo a su Oficina de Partes, debidamente visados y con su documentación correcta y completa.

En el evento que el Mandante constate que la Unidad Técnica ha omitido alguno de los documentos requeridos, o no ha cumplido con los requisitos habilitantes, no dará curso al Estado de Pago y le requerirá por escrito, mediante Oficio, se subsanen los defectos o completen los antecedentes faltantes, dentro del plazo de cinco días hábiles.

Si la Unidad Técnica, dentro del plazo de cinco días antes referido, subsana los defectos o completa los antecedentes requeridos, el Mandante procederá a dar curso al Estado de Pago, disponiendo al efecto de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de recepción de éstos en su Oficina de Partes.

Si, por el contrario, la Unidad Técnica dentro del plazo que le fue otorgado, no subsana los defectos, o no completa los antecedentes respectivos, el Mandante le devolverá sin cursar el Estado de Pago correspondiente.

3.6 El Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Maule no tendrá responsabilidad alguna en la demora que pueda producirse para cursar un Estado de Pago recibido sin sus antecedentes completos, en el que se omite el cumplimiento de requisitos habilitantes para el pago, o que presenta defectos u omisiones informadas oportunamente a la Unidad Técnica.

4.- SUPERVISIÓN TÉCNICA. Para el cumplimiento de las labores encomendadas, la Unidad Técnica se obliga a designar Supervisor Técnico del estudio a un funcionario de su dependencia.

4.1 El Supervisor Técnico designado, será responsable de supervisar y revisar técnicamente la ejecución del estudio, los informes y documentos que presente el consultor en sus distintas etapas y hasta su total terminación, así como de controlar el cumplimiento cabal y oportuno del

objeto del contrato que la Unidad Técnica suscriba con el adjudicatario. La Unidad Técnica se obliga a proporcionarle los medios y facilidades necesarias para el cumplimiento de su cometido.

4.2 La Unidad Técnica asume la total responsabilidad por los documentos que el Supervisor Técnico suscriba y por la buena y correcta ejecución de los trabajos que haya aprobado. Los funcionarios que visen o suscriban los referidos documentos, serán civil y administrativamente responsables de los perjuicios que de tales actos pudieren derivarse.

5. OBLIGACIÓN DE VELAR POR LA VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS. Será obligación de la Unidad Técnica velar por la vigencia de las garantías que las Bases exijan. Para tal efecto, la Unidad Técnica se obliga a informar oportunamente al SERVIU, a lo menos, con 10 días a la fecha de su vencimiento, acerca de la procedencia de la devolución o cobro de documentos de garantía que el Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Maule mantenga en custodia. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades administrativas que correspondan.

5.1 Si procediere el canje de un documento de garantía, será obligación de la Unidad Técnica exigir que se proceda oportunamente a ello, debiendo enviar al mandante el nuevo documento de garantía dentro de tercer día a contar de su recepción. Si el canje o la presentación del nuevo documento de garantía no se verificasen oportunamente, a lo menos 5 días antes del vencimiento del documento vigente, la Unidad Técnica informará de inmediato al Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Maule a objeto de que se proceda al cobro de la garantía vigente.

5.2. En todo caso, el Departamento de Finanzas del Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Maule procederá a hacer efectivos, el día de su vencimiento o el día hábil inmediatamente anterior si aquél fuese inhábil, todos aquellos documentos de garantía respecto de los cuales no proceda devolución y que no hayan sido canjeados oportunamente y de aquellos respecto de los cuales no se haya recibido información oportuna.

6. PROCESOS LICITATORIOS. Los procesos licitatorios aplicados por la Unidad Técnica se sujetarán a las siguientes normas:

6.1. La licitación y contratación del estudio se ajustará a la modalidad de suma alzada, sin intereses, ni reajustes. Para la adjudicación del contrato deberá llamarse a propuesta pública, sin perjuicio de las excepciones que contempla la Ley 19.886.

6.2. En lo demás, los procedimientos de licitación quedarán sujetos a los procedimientos, normas técnicas y reglamentarias que rigen a la Unidad Técnica en el desarrollo de sus propias actividades, con las consideraciones que se consignan en los números siguientes.

6.3. Si la Unidad Técnica procediere a la licitación infringiendo lo establecido en la cláusula primera, punto 1.1 del presente convenio, el llamado a licitación se dejará sin efecto o deberá declararse nulo, debiendo asumir la Unidad Técnica los costos y gastos que de ello deriven y los que se originen en nuevo llamado a licitación a que deba convocarse, sin perjuicio de hacer efectivas las responsabilidades administrativas y civiles que corresponda.

6.4 La Unidad Técnica deberá velar permanentemente por la plena y estricta vigencia de las normas contenidas en el D.F.L. 1/19.653, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, de la Ley 18.886, de la Ley 19.880 y de los principios generales aplicables a todo proceso de licitación, en especial, los de libre acceso, publicidad, transparencia, igualdad de los proponentes y sujeción a las Bases.

6.5. Menciones que deberá contener el llamado a licitación. El llamado a licitación deberá efectuarse de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley N° 19.886 y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 9 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones posteriores. En todo caso, cualquiera sea la modalidad que revista, de acuerdo a la normativa que rige a la Unidad Técnica, deberá expresar, a lo menos, lo siguiente:

- i) Nombre del proyecto, especificando que se trata de la ejecución del estudio y origen de los fondos destinados a financiar el costo del mismo;
- ii) Menció n de que la Unidad Técnica llama a la licitaci3n por mandato del Servicio de Vivienda y Urbanizaci3n Regi3n del Maule
- iii) Para el caso de licitaciones p3blicas, los Registros y Categorías de Consultores que podr3n participar en la licitaci3n;
- iv) Garantías de seriedad de la oferta, de fiel cumplimiento del contrato;
- iv) Plazo má ximo de ejecuci3n;
- v) Oportunidad y forma de recepci3n de las ofertas; y
- vi) El lugar, día y hora en que se abrir3n los antecedentes de las propuestas, en su caso.

6.6 Plazo para la Presentaci3n de Ofertas. La Unidad Técnica determinará el plazo para presentar las ofertas para ejecuci3n del estudio, conforme a la normativa aplicable. Ser3 de su exclusiva responsabilidad asegurar que el plazo que medie entre la entrega de antecedentes, período de consultas y aclaraciones y entre éstos y la fecha fijada para la apertura sea suficiente y razonable para el estudio de los antecedentes y la preparaci3n y elaboraci3n de la propuesta por parte de los participantes. En ning3n caso el plazo que medie entre el llamado a licitaci3n y la apertura podr3 ser inferior a los establecidos en el artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 19.886 y sus modificaciones.

7.- DE LA ADJUDICACI3N Y DEL RECHAZO DE LAS PROPUESTAS. La adjudicaci3n o rechazo de las propuestas deber3 contar con el acuerdo del Mandante. Para tal efecto, la Unidad Técnica deber3 solicitar fundadamente el VºBº al SERVIU, para la adjudicaci3n de el o los contratos, el rechazo de una o más o de la totalidad de las propuestas presentadas, en base a Informe Técnico de Evaluaci3n.

7.1. El Informe Técnico de Evaluaci3n dejar3 constancia de las propuestas consideradas fuera de Bases con expresa menció n de la causal en que se funda y analizar3 la totalidad de las propuestas presentadas y ajustadas a Bases, aplicando los criterios y factores objetivos de evaluaci3n contenidos en la normativa aplicable o previamente establecidos en las Bases Administrativas. Adem3s del referido informe, se adjuntará a la propuesta de adjudicaci3n o rechazo, copia de los antecedentes de licitaci3n (publicaci3n, Acta de Apertura, Bases Administrativas, Términos de Referencia, Anexos y Aclaraciones) y de los antecedentes de la totalidad de las propuestas presentadas. Este procedimiento ser3 igualmente aplicable en el evento de haberse recibido una sola propuesta.

7.2. La Unidad Técnica rechazará aquellas ofertas que no cumplan con los documentos de la licitaci3n. Podrá, sin embargo, establecer en Bases la admisibilidad de aquellas propuestas que presenten defectos de forma, omisiones en el contenido de sus documentos o errores menores susceptibles de ser aclarados de los demás antecedentes incluidos en la propuesta, siempre que estos defectos no recaigan sobre cuestiones de fondo, ni su correcci3n altere el principio de igualdad de los proponentes. Dichos rechazos o admisiones deber3n ser fundadamente consignados en el Informe Técnico de Evaluaci3n.

7.3. Las Bases Administrativas establecer3n que la Unidad Técnica podr3 adem3s rechazar, previa conformidad del Mandante, todas las ofertas presentadas cuando ellas superen la efectiva

disponibilidad presupuestaria para el estudio. En este caso, informará previamente al mandante del resultado de la evaluación, a objeto de que éste, de acuerdo a los procedimientos aplicables a la fuente de financiamiento, a su normativa y la del Sistema Nacional de Inversiones decida, en su caso, la modificación o mantención de los recursos asignados inicialmente al estudio.

7.4. Las Bases establecerán expresamente que la Unidad Técnica se reserva el derecho de rechazar las propuestas, fundada en la causal indicada en la disposición precedente, previa conformidad del Mandante, sin derecho a reclamo o indemnización para los oferentes.

Con el acuerdo del Mandante, la Unidad Técnica procederá a dictar la Resolución que resuelva el rechazo de las propuestas o la adjudicación; documentos que se notificarán a todos los oferentes en la forma que determine la normativa que rige las licitaciones de la Unidad Técnica. Si se adjudicare la propuesta, y así lo estableciere su propia normativa, procederá a celebrar contrato con el adjudicatario, el que se incorporará al Sistema de Información contemplado en la Ley N° 19.886 y su reglamento, en la oportunidad y forma que dicha normativa determina.

7.5 Con todo, atendido que el presupuesto de Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Maule tiene carácter anual, el proceso de contratación, incluida la resolución o decreto aprobatorio de contrato deberá concluirse antes del 31 de diciembre del año correspondiente a la fecha de celebración del presente convenio. En ningún caso la Unidad Técnica podrá adjudicar, contratar o aprobar el contrato con fecha posterior a la indicada. Las adjudicaciones y los contratos que se celebren y/o aprueben después del 31 de diciembre del respectivo año, serán inoponibles al mandante, el que no contraerá obligación alguna de carácter pecuniario o de cualquier otro tipo para con el adjudicatario o consultor.

La Unidad Técnica deberá tener presente lo dispuesto precedentemente al elaborar el calendario de licitación, de manera de que los plazos considerados sean suficientes para asegurar que la adjudicación, contratación y aprobación de contrato se verificarán antes de la fecha límite establecida.

7.6. Ni la adjudicación, ni el contrato podrán modificar la oferta del adjudicatario, ni los términos y condiciones estipulados en los documentos de licitación.

7.7. Si por cualquier circunstancia el adjudicatario, debidamente requerido por escrito para ello por parte de la Unidad Técnica, no firmase el contrato o no presentare el documento de garantía exigido en las Bases dentro del plazo establecido en ellas, la Unidad Técnica, sin llamar a nueva licitación, podrá proponer adjudicar al o los otros proponentes en el orden en que hubiesen sido evaluados, sin perjuicio de proceder a hacer efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta y de aplicar al incumplidor las sanciones que su normativa determine.

8.- AUMENTOS DE PLAZO Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO. En cuanto a los aumentos de plazo y modificaciones de contrato las partes convienen:

8.1. Si técnicamente y conforme a la normativa de la Unidad Técnica se justifica un aumento en el plazo de ejecución de un contrato, la Unidad Técnica podrá tomar la decisión fundada al respecto, salvo en los siguientes casos, en que requerirá contar con la aprobación previa del Mandante:

(i) Cuando el aumento del plazo pudiera originar obligaciones pecuniarias para el Mandante con el consultor;

(ii) Cuando el aumento de dicho plazo implique una fecha de entrega posterior al 31 de Diciembre del año dentro del cual se previó el término del estudio;

(iii) Cuando la suma de los aumentos de plazo supere el 10 % del plazo considerado inicialmente para el término de ejecución del estudio.

En cualquiera de las tres situaciones señaladas, la Unidad Técnica deberá enviar al Mandante documento solicitando su VºBº para el aumento de plazo que estime prudente otorgar, respaldado con Informe del Inspector Técnico o el documento en el que éste proponga la aceptación o rechazo del mayor plazo solicitado por el consultor, acompañado de copia de la solicitud de este último, si la hubiere.

8.2. En todo caso, otorgado un aumento de plazo, la Unidad Técnica deberá informar al Mandante dentro de los 5 días siguientes a su otorgamiento, enviando copia de cada uno de los siguientes documentos: Informe Técnico que justifique dicho aumento, el documento oficial que autoriza el aumento de plazo, modificación del contrato debidamente aprobada y totalmente tramitada, en su caso, y nueva programación de avance del contrato.

8.3.- Cualquier otra modificación de contrato requerirá autorización previa del mandante.

Sólo excepcionalmente podrán efectuarse otras modificaciones al contrato en caso de presentarse la necesidad técnica fundada de ampliar el estudio, por situaciones no previstas, que hagan ineludible dicha modificación, para lo cual se deberá contar con Vº Bº previo del SERVIU.

9. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. En caso de incumplimiento de contrato por parte del consultor o de incurrir éste en alguna de las causales que conforme a Bases y/o a la normativa aplicable al contrato dan lugar a la terminación anticipada del mismo, corresponderá a la Unidad Técnica informar de ello oportuna y fundadamente al Mandante y, previo acuerdo de éste, procederá conforme a la normativa aplicable al contrato, sin perjuicio de las disposiciones siguientes:

9.1. La Unidad Técnica deberá enviar al Mandante copia de la Resolución que pone término administrativo y anticipado al contrato, de la recepción única, en su caso, y del documento que la aprueba, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de recepción de tales documentos, debidamente tramitados y solicitar se proceda a hacer efectivas las garantías del contrato, cuando proceda.

9.2. Será obligación de la Unidad Técnica, proceder en su oportunidad a efectuar y aprobar la liquidación del primitivo contrato e informar oportunamente al Mandante de ello, enviando copia de la liquidación con cargo, en su caso, y del documento que la aprueba, a objeto de que el Mandante pueda proceder, en consecuencia.

9.3. La Unidad Técnica no podrá disponer la paralización de la ejecución del estudio, ni modificación alguna al programa de trabajo, sino previa autorización del Mandante, en caso de que con motivo de ello hubiere lugar a indemnización al consultor, salvo que éste renuncie expresamente a toda indemnización a que tuviere derecho por tal motivo.

10. RECEPCIÓN DEL ESTUDIO Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Corresponderá a la Unidad Técnica proceder, en su oportunidad, a la aprobación y/o recepción final o parcial, en su caso, de los trabajos y resultados del contrato de estudio objeto del presente convenio, dentro de los plazos y en la forma que establezcan las Bases Administrativas de la licitación y la normativa por la que se rige el contrato.

10.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 3.3. del presente convenio, en el documento en que ello se materialice, deberá dejarse constancia de los atrasos y las multas en que hubiere incurrido el consultor.

10.2. La Unidad Técnica deberá enviar al Mandante copia de los documentos de aprobación y/o recepción del estudio, del informe final y de la Resolución que las aprueban e igualmente

pondrá a disposición del mandante los ejemplares del estudio completo elaborado y aprobado, con sus respectivos respaldos computacionales y documentales, en la forma y plazo prevista en el punto 3.2 del presente convenio.

10.3. Será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Técnica solicitar al mandante la devolución de la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando ello proceda conforme a la normativa y las disposiciones del contrato.

10.4 Si en el proceso se formularen observaciones, la Unidad Técnica deberá remitir al Mandante, dentro de los tres días hábiles siguientes, el documento en que constan las observaciones y copia de aquel en que se notificaron al consultor y en que consta el plazo otorgado para subsanarlas a su costa. En el evento de que el consultor no subsanare las observaciones dentro de plazo, la Unidad Técnica lo informará al Mandante, proponiendo las medidas a adoptar, conforme a las normas que rigen el contrato.

10.5 La Unidad Técnica procederá, en su oportunidad, a la liquidación de contrato, conforme a su normativa, enviando al Mandante copia de ésta.

11. BASES ADMINISTRATIVAS PARA LA LICITACIÓN DEL ESTUDIO OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO. Corresponderá a la Unidad Técnica elaborar las Bases Administrativas y preparar los demás antecedentes que regirán el proceso de licitación y el contrato de ejecución del estudio objeto del presente convenio.

11.1. Las Bases Administrativas elaboradas por la Unidad Técnica se ajustarán a las estipulaciones del presente convenio, a las normas contenidas en la Ley N° 19.886 y su reglamento, y a la normativa aplicable a sus propias licitaciones, en cuanto no se opongan a las anteriores.

11.2. Es de exclusiva responsabilidad de la Unidad Técnica cumplir con la tramitación y controles que corresponda de los antecedentes y documentos de licitación, de aquellos en que consten o se aprueben adjudicaciones, contratos, recepciones, terminaciones de contrato y/o liquidaciones, en conformidad con su normativa y con las normas e instrucciones vigentes sobre la materia, emitidas por la Contraloría General de la República.

11.3. En adición a los aspectos previamente regulados en el presente convenio, y en ausencia de normas específicas, la Unidad Técnica deberá incluir en las bases administrativas, a lo menos las siguientes materias:

i) **Plazo máximo de ejecución.** Las Bases establecerán el plazo máximo que podrán considerar los oferentes para la ejecución del estudio, de acuerdo a los antecedentes que sirvieron de base a su recomendación.

ii) **Criterios de evaluación.** Los criterios de evaluación deberán elaborarse en conformidad a las normas que rigen a la Unidad Técnica. En todo caso, dichos criterios propenderán a que la ejecución se adjudique a la oferta más conveniente al interés técnico del estudio al precio más bajo y serán explicitados en las respectivas Bases, estableciéndose los puntajes y ponderaciones que se asignan a cada uno de ellos.

iii) **Anticipos.** No se otorgarán anticipos. La Unidad Técnica lo establecerá expresamente en sus Bases Administrativas.

iv) **Garantías.** Las Bases Administrativas exigirán, a lo menos, garantías de seriedad de la oferta y de fiel cumplimiento de contrato. Se establecerá que ellas se constituyan mediante bole-

tas bancarias de garantía, por el monto y plazo que determine la Unidad Técnica conforme a su normativa, atendido el tipo y magnitud del estudio a objeto de que permitan asegurar suficientemente la correcta y total ejecución de los contratos y la adecuada protección del interés y patrimonio público. La vigencia de los documentos de garantía deberá exceder, en un periodo razonable, el plazo de la obligación que caucionan.

Los documentos de garantía deberán ser emitidos a nombre del Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Maule y serán remitidos por la Unidad Técnica a éste dentro de los siete días corridos siguientes a su emisión, a excepción del documento que tenga por exclusivo objeto caucionar la Seriedad de la Propuestas, la que se exigirá a la orden de la Unidad Técnica, quedando bajo su custodia.

En todo caso, si correspondiere hacer efectiva la garantía de Seriedad de la Oferta, los fondos obtenidos deberán ser remitidos al Mandante mediante cheque cruzado y nominativo a nombre del Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Maule.

v) **Forma de Pago.** Las Bases Administrativas definirán el número y oportunidad para la presentación de los Estados de Pago conforme a la normativa que rige a la Unidad Técnica y a las estipulaciones del presente convenio.

Los estados de pago que las Bases determinen deberán ajustarse a la aprobación de los respectivos informes de avance; se presentarán ante la Unidad Técnica la que informará al Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Maule la procedencia del pago, una vez que se encuentre aprobado el informe de avance o final, en su caso.

Las Bases Administrativas establecerán expresa y detalladamente los documentos que deberá presentar el consultor para solicitar se le curse un Estado de Pago, conforme a lo establecido en el punto 3 de la cláusula Tercera precedente de este convenio.

En caso de que se hayan producido atrasos en la presentación de informes o excedido el plazo para subsanar observaciones, la Unidad Técnica deberá, informar oportunamente al Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Maule y, en el respectivo Estado de Pago, dejará constancia de los días de atraso e incluirá el cálculo de las multas que deberán descontarse del mismo.

vi) Las bases establecerán expresamente que todo pago se hará al consultor y que serán inoponibles al mandante los mandatos para percibir todo o parte del precio del contrato o de un Estado de Pago, por cuanto la entidad financiera carece de facultades para aceptar mandatos de particulares.

vii) **Multas.** Deberán establecerse multas, a lo menos, para el caso de atrasos en la ejecución del estudio, o en que el consultor exceda el plazo para subsanar las observaciones que le hiciera la Unidad Técnica.

viii) La facultad de la Unidad Técnica para terminar anticipadamente el contrato, contemplando, a lo menos, las siguientes causales:

- a) Si el consultor incurre en atrasos sin causa justificada en la ejecución del estudio o entrega de informes por un plazo igual o superior al que determinen las Bases o la normativa de la Unidad Técnica.
- b) Si el consultor, a juicio de la Unidad Técnica, demuestra incapacidad técnica para terminar el estudio o si incurre en graves errores en su ejecución;
- c) Si el consultor fuere declarado en quiebra o se encontrare en estado de notoria insolvencia. Se presumirá insolvencia en el caso de que el consultor registrare uno o más documentos comerciales protestados, que se mantuvieren impagos durante más de 60 días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo;

- d) Si el consultor no acata, en forma reiterada, las órdenes de la Unidad Técnica y/o del Supervisor Técnico, y
 - e) En caso de cualquier incumplimiento grave de las obligaciones que para el consultor emanan del contrato suscrito con la Unidad Técnica.
- ix) El modo de proceder en caso de muerte o extinción de la personalidad jurídica del consultor, si no lo regulare la normativa de la Unidad Técnica.
- x) Los procedimientos de aprobación final y recepción de los trabajos, si no los estableciere la normativa de la Unidad Técnica.

12. PROGRAMACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS. La Unidad Técnica se obliga a programar la ejecución de las actividades encomendadas en virtud del presente mandato y a informar periódicamente al mandante del avance del mismo. Para tal efecto:

12.1 Dentro de los 5 días siguientes a la recepción de copia del presente convenio y de la Resolución que lo aprueba, totalmente tramitadas, la Unidad Técnica se obliga a presentar al Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Maule una programación de licitación del estudio considerado en el presente convenio. Salvo acuerdo con las instancias técnicas del mandante, la Unidad Técnica, en dicha programación, no considerará plazos superiores a 15 días para dar inicio a los procesos de licitación.

Con todo, la Unidad Técnica no podrá llamar a licitación sin autorización previa y expresa del mandante, cuando considerando la fecha establecida para la convocatoria y los plazos de la misma, sea previsible que el contrato entre la Unidad Técnica y el eventual adjudicatario no podrá celebrarse antes del 31 de diciembre del año calendario en curso. De ello informará fundadamente la Unidad Técnica al mandante.

12.2 La Unidad Técnica deberá remitir al Mandante, dentro del sexto día hábil de cada mes, la información de seguimiento de los contratos de ejecución del estudio a que se refiere el presente mandato y, en todo caso, copia de todas y cada una de las resoluciones que se dicten a su respecto y de los demás documentos relevantes en relación a su ejecución, emitidos durante el mes inmediatamente anterior y que no hubieren sido puestos en su conocimiento. Deberá también informar mensualmente el estado de avance físico y financiero y la programación hasta el término, por proyecto, en la oportunidad y conforme a lo establecido en el punto 3.3 de la cláusula tercera del presente convenio.

IV INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA UNIDAD TECNICA

CUARTO: Conforme a lo dispuesto por el art. 41 del D.F.L. 1/19.653, el mandante, a través de los funcionarios que designe, tendrá la facultad de supervisar y fiscalizar el cumplimiento del mandato y la ejecución del estudio objeto del mismo, debiendo la Unidad Técnica dar todas las facilidades, cuando así lo determine. Igualmente la Unidad Técnica se obliga a presentar al mandante los informes, antecedentes y documentos que éste le requiera y a rendir cuenta de su mandato cuando así se lo solicite.

Si de las inspecciones a que se refiere el inciso precedente se constataren:

- a) La ausencia o deficiencias en la inspección técnica o supervisión de la ejecución del estudio;
- b) Acciones inconvenientes u omisiones por parte de la inspección que incide en las relaciones con el Contratista y en ejecución del estudio; o
- c) Defectos o deficiencias en el estudio, que se puedan presumir derivados de una mala labor de fiscalización;
- d) Deficiencias, atrasos o irregularidades en la ejecución del estudio, o
- e) Cualquier otra deficiencia en el cumplimiento del Mandato.

El Mandante lo comunicará por escrito a la Unidad Técnica requiriendo que tales deficiencias sean subsanadas, informando al Mandante de las medidas adoptadas. Si de la información recibida de ésta, resultare que las medidas adoptadas no fueren satisfactorias, podrá adoptar las resoluciones que sus facultades le autorizan.

V. DOMICILIO

QUINTO: Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Talca.

VI. EJEMPLARES

SEXTO: El presente Convenio-Mandato se suscribe por las partes en dos ejemplares de igual tenor literal.

VII. PERSONERIAS

OCTAVO: La personería de Doña **TERESA AHUMADA VILLARROEL**, para representar a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, consta del D.S. N° 450, (V y U) de 02 de Julio de 2010, que modifica orden de subrogancia de la Secretaria Ministerial; y la personería de Doña **CLARISA AYALA ARENAS**, como Directora(s), consta de D.S. N° 22, de (V y U), de 31 de Mayo de 2011, que no se insertan por ser conocidos de las partes.

Prevía lectura, en comprobante firman,



Ahumada U.
TERESA AHUMADA VILLARROEL
SECRETARIA REGIONAL(S)
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
VII REGION DEL MAULE

CLARISA AYALA ARENAS
DIRECTORA(S)
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION
REGION DEL MAULE



CCV/JOR/MFQ.

